

10577 (11)

LOCALIZACION Y DATOS DE LOCALIZACION

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO

HOJA N° _____

DIRECCION: AV. MANTA BEACH

DOMINIO: 12-2/4 LIT.

CONDICION DE LA DISECCION (PREMIOS LA CALLE LUEGO EL NUMERO)

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

DATOS DEL LOTE

NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

LOTE INTERIOR

TIERRA NO TIENE

LASTRE ENCAMENTADO O PIEDRA DE RIO

ADOQUIN DE ADOQUIN O BALDOSA

ASFALTO O CEMENTO

NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

1 NO EXISTE

2 SI EXISTE

DESMPL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO

SOBRE LA RASANTE + METROS

BAJO LA RASANTE

SERVICIOS DEL LOTE

20 AGUA POTABLE 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE

21 DESAGUES 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE

22 ELECTRICIDAD 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE

CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE

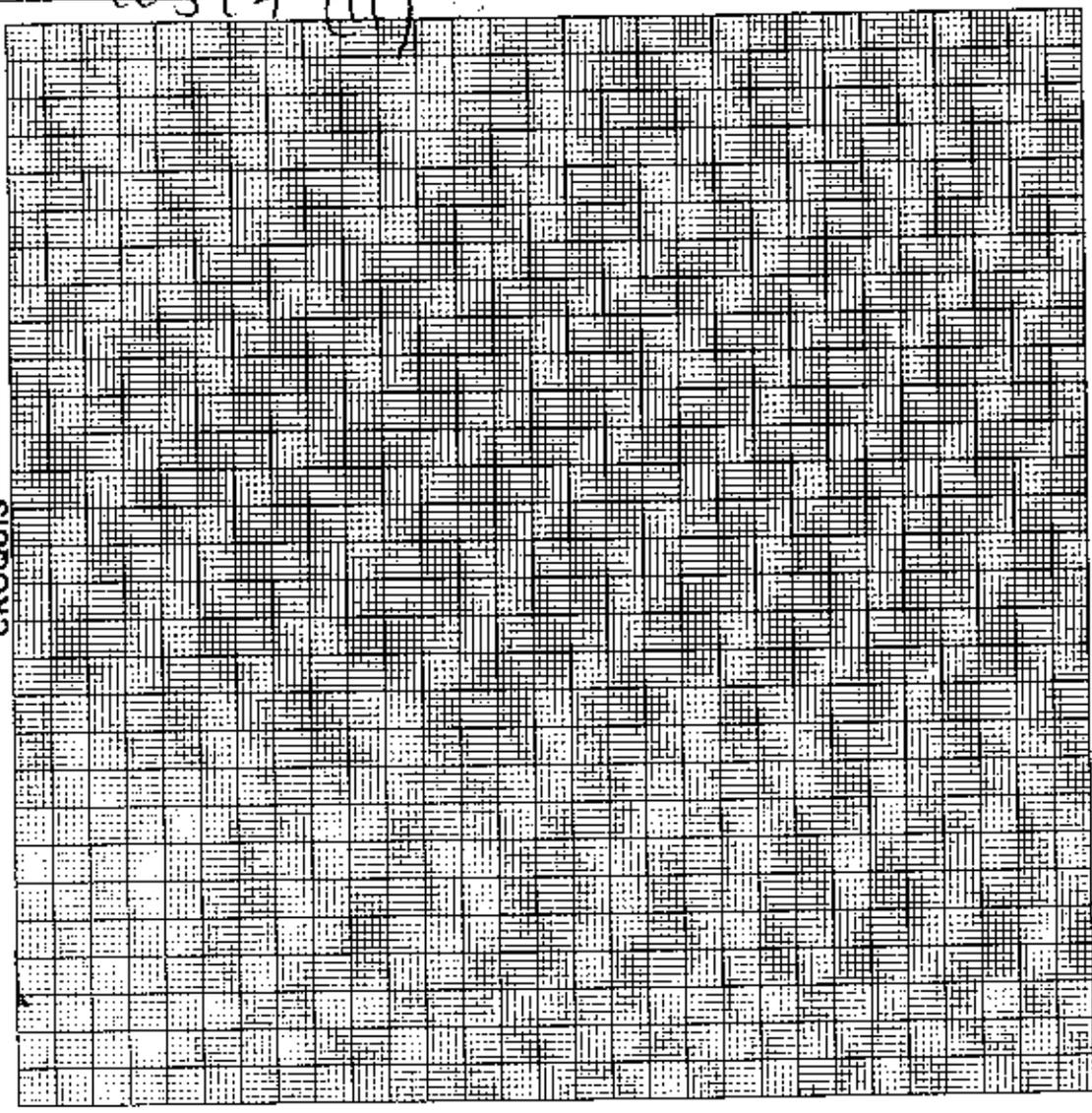
23 AREA DECIMALES 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

24 PERIMETRO 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

25 LONGITUD DEL FRENTE 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

26 NUMERO DE ESQUINAS 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

CROQUIS



FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

27 SI EDIFICACION 1 2

CON EDIFICACION

USO DEL AREA SIN EDIFICACION

28 SI NO

29 NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

30 NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

OTRO USO

OBSERVACIONES:

CANCELLO CON 4200101

INGRESO AMPARO 31.X.01

Solo esta Glauco 6.2.2011/15

Solo esta Glauco 6.2.2011/15

Solo esta Glauco 6.2.2011/15



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

2015	13	08	05	P03399
------	----	----	----	--------

COMPRAVENTA

QUE OTORGAN DANA MONSERRATE DELGADO GOMEZ Y HECTOR CRISTOBAL DELGADO GOMEZ A FAVOR DE VICENTE FERNANDO PICO LOZANO Y ZULLY ALEXANDRA GARCIA VILLACIS

CUANTÍA: USDS\$57.000,00

CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR; QUE OTORGAN VICENTE FERNANDO PICO LOZANO Y ZULLY ALEXANDRA GARCIA VILLACIS A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "BIESS".

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 2 COPIAS)

En la Ciudad San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy siete (07), de Octubre del año dos mil quince, ante mí DOCTOR DIEGO CHAMORRO PEPINOSA, NOTARIO PUBLICO QUINTO DEL CANTON MANTA, comparecen: UNO.- El señor HÉCTOR CRISTÓBAL DELGADO SUAREZ y la señora MARLENE MARISOL GOMEZ CEDEÑO, por los derechos que representan en su calidad de Apoderados Especial de la señorita DANA MONSERRATE DELGADO GOMEZ, de estado civil soltera, tal como consta del documento que se adjunta como habilitante; y comparecen también en representación del menor de edad HECTOR CRISTOBAL DELGADO GOMEZ, mediante licencia judicial otorgada por la Unidad Especializada Segunda de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Jipijapa de Manabí, tal como consta de la copia certificada que se adjunta como habilitante; DOS.- Los cónyuges VICENTE FERNANDO PICO LOZANO Y ZULLY ALEXANDRA GARCIA VILLACIS, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí; y, TRES.- El Ingeniero ROBERT ANTONIO



PAEZ MONCAYO, Jefe de Oficina Portoviejo, Encargado, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Abogado Christian Marcelo Bucheli Albán Mestanza, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser: De nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que cleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una escritura de **COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA.- PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración del presente contrato de Compra-Venta, por una parte la señorita **DANA MONSERRATE DELGADO GOMEZ**, legalmente representada por sus padres los señores Héctor Cristóbal Delgado Suarez y Marlene Marisol Gómez Cedeño, mediante poder especial otorgado a favor de ellos, tal como consta del documento que se adjunta como habilitante; y, los cónyuges señores **HÉCTOR CRISTÓBAL DELGADO SUAREZ Y MARLENE MARISOL GOMEZ CEDEÑO**, en representación del menor de edad **HECTOR CRISTOBAL DELGADO GOMEZ**, mediante licencia judicial otorgada por la Unidad Especializada Segunda de Familia, Mujer,

Niñez y Adolescencia de Jipijapa de Manabí, tal como consta de la copia certificada que se adjunta como habilitante, a quienes en adelante se los podrá designar como "LOS VENDEDORES"; por otra parte, comparecen los cónyuges señores VICENTE FERNANDO PICO LOZANO Y ZULLY ALEXANDRA GARCIA VILLACIS, por sus personales derechos y por los que representan de la sociedad formada entre sí, a quienes en adelante se los podrá designar como "LOS COMPRADORES".

SEGUNDA: ANTECEDENTES

DOMINIO.- Los Vendedores son propietarios de un lote de terreno, signado con el número uno de la manzana B - cero cuatro, ubicado en la Urbanización Manta Beach, de la jurisdicción cantonal de Manta, provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: **POR EL NORTE:** con treinta y un metros siete centímetros y lindera con calle seis; **POR EL SUR ESTE:** con veintinueve metros trece centímetros y lindera con lotes dos y ocho de la manzana B - cero cuatro; **POR EL SUR OESTE:** con veintiséis metros sesenta y dos centímetros y lindera con la avenida Occidental. Con una superficie total de trescientos ochenta y nueve metros cuadrados ocho decímetros cuadrados.- Inmueble adquirido mediante escritura pública de Compraventa, celebrada en la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, el diecisiete de julio del dos mil catorce, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el quince de agosto del dos mil catorce.-

CLAUSULA ESPECIAL: ACEPTACION.- Con los antecedentes expuestos la señorita DANA MOSNERRATE DELGADO GOMEZ, mediante el presente instrumento, procede a aceptar la compraventa del inmueble descrito anteriormente, a su favor.-

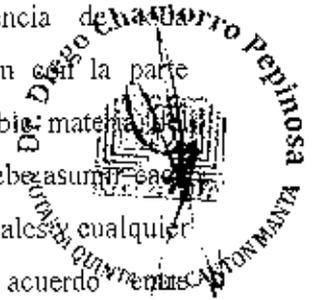
TERCERA: COMPRAVENTA.- Con los antecedentes expuestos LOS VENDEDORES dan en venta real y enajenación perpetua a favor de LOS COMPRADORES, el inmueble descrito anteriormente, consistente en el



lote de terreno, signado con el número uno de la manzana B - cero cuatro, ubicado en la Urbanización Manta Beach, de la jurisdicción cantonal de Manta, provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: **POR EL NORTE:** con treinta y un metros siete centímetros y lindera con calle seis; **POR EL SUR ESTE:** con veintinueve metros trece centímetros y lindera con lotes dos y ocho de la manzana B - cero cuatro; **POR EL SUR OESTE:** con veintiséis metros sesenta y dos centímetros y lindera con la avenida Occidental. Con una superficie total de trescientos ochenta y nueve metros cuadrados ocho decímetros cuadrados.- Los Vendedores transfieren el dominio y posesión del bien inmueble, a que se refiere este contrato, y sin limitaciones de ninguna clase; con todas sus instalaciones exclusivas, que se encuentran dentro de ellos, servidumbres, usos y costumbres. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble en cuestión. Así como todo lo que por ley se reputa inmueble, sin reserva o excepción alguna. No obstante determinarse la cabida del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el Certificado de gravamen, conferido por el **Registro de la Propiedad del cantón Manta**, que se agrega como documento habilitante. **CUARTA: PRECIO.-** Las partes, de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del indicado bien inmueble descrito en la cláusula segunda, en la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, valor que **LOS VENDEDORES** declaran haber recibido en moneda de curso legal y a su entera satisfacción. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por este motivo. La Venta materia de este contrato, se la efectúa considerándola como cuerpo cierto dentro de los linderos señalados anteriormente. **QUINTA:**



DECLARACIONES ESPECIALES.- "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de ~~mat~~ responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble: ~~mat~~ presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales, cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre comprador(es) y vendedor(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), deslindando en tal sentido a terceros. **SEXTA: ACEPTACION.- LOS COMPRADORES**, aceptan la transferencia, que se efectúa a su favor, en los términos que se indican en este contrato, por convenir a sus intereses. **SEPTIMA: SANEAMIENTO.- LOS VENDEDORES**, declaran que el bien inmueble, materia de este Contrato, se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y no obstante lo cual se obliga al saneamiento en los términos de ley. **OCTAVA: GASTOS.-** Los gastos que ocasionen la celebración de esta escritura, tales como impuestos, derechos notariales, inscripción y demás correrá por cuenta de **LOS COMPRADORES.-**
SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:



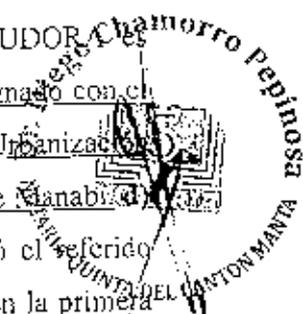
COMPARECIENTES: a) Por una parte el señor Ingeniero **ROBERT ANTONIO PAEZ MONCAYO**, Jefe de Oficina Portoviejo, encargado, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Apoderado Especial del Abogado Christian Marcelo Bucheli Albán Mestanza, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparece(n) comparecen los cónyuges señores **VICENTE FERNANDO PICO LOZANO Y ZULLY ALEXANDRA GARCIA VILLACIS**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí, a quien(es) en lo posterior se le(s) denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo y Manta respectivamente y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de **PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.**- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) Los cónyuges señores **VICENTE FERNANDO PICO LOZANO Y ZULLY ALEXANDRA GARCIA VILLACIS**, en su(s) calidad(es) de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de



Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA.

créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno, signado con el número uno de la manzana B - cero cuatro, ubicado en la Urbanización Manta Beach, de la jurisdicción cantonal de Manta, provincia de Manabí. Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el inmueble mediante el presente instrumento público, detallado en la primera parte de éste contrato, por compra a la señorita **DANA MONSERRATE DELGADO GOMEZ**, legalmente representada por sus padres los señores Héctor Cristóbal Delgado Suarez y Marlene Marisol Gomez Cedeño, mediante poder especial otorgado a favor de ellos; y, los cónyuges señores **HECTOR CRISTÓBAL DELGADO SUAREZ Y MARLENE MARISOL GOMEZ CEDEÑO**, en representación del menor de edad **HECTOR CRISTOBAL DELGADO GOMEZ**. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante.

SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen. obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieron generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las

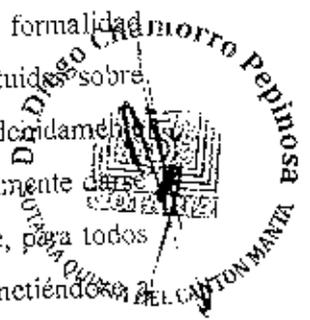


obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: EL NORTE:** con treinta y un metros siete centímetros y lindera con calle seis; **POR EL SUR ESTE:** con veintinueve metros trece centímetros y lindera con lotes dos y ocho de la manzana B - cero cuatro; **POR EL SUR OESTE:** con veintiséis metros sesenta y dos centímetros y lindera con la avenida Occidental. Con una superficie total de trescientos ochenta y nueve metros cuadrados ocho decímetros cuadrados. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. LA PARTE DEUDORA acepta que no podrá declarar en propiedad horizontal, limitar o desmembrar el bien inmueble mientras no haya cancelado la totalidad de la deuda para con el BIESS. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA



Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

modo que EL BANCO podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos, para lo cual LA PARTE DEUDORA será decididamente notificada por parte del BIESS y aceptará manifiesta y explícitamente por comunicada de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por este simple aviso del BIESS, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a sus nuevo acreedor al ser requerido por éste. El costo que ocasione en el caso de producirse la cesión de la garantía hipotecaria y de los respectivos créditos amparados por la misma en las condiciones descritas en la presente cláusula será asumido por el cesionario. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios del perito evaluador y del abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare ea contra de LA PARTE DEUDORA



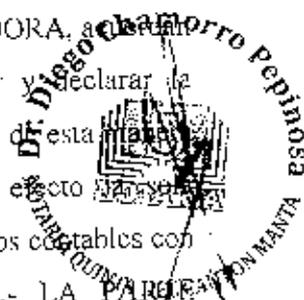
juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y. p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, a saber en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraran de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.-** Conforme a lo establecido en la normativa vigente y en los manuales internos de EL BANCO, los créditos hipotecarios concedidos por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deben

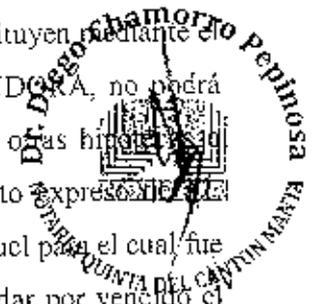


contar con un seguro de desgravamen que brinde las seguridades necesarias a los recursos previsionales que han sido invertidos, ante la eventualidad de la muerte del afiliado/jubilado contratante del crédito. La parte deudora por su cuenta podrá contratar con la compañía de seguros que Elia, misma que deberá estar legalmente constituida en el Ecuador, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por la PARTE DEUDORA. Del mismo modo deberá contratar un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudores, desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. Dichas pólizas deben ser previamente revisadas y aceptadas por EL BANCO, para luego ser endosadas al mismo como beneficiario acreedor, en tal sentido, EL BANCO se reserva el derecho de aceptar o no dichas pólizas, en el caso de que las mismas no cuenten con las debidas coberturas o resguardos que como institución financiera acreedora requiere. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble por el tiempo que EL BANCO determine y serán activados inmediatamente después del desembolso materia del presente contrato. La PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro. Si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. Por otro lado, en caso de que la PARTE DEUDORA no haya contratado por su cuenta las pólizas antes citadas autoriza expresamente a EL BANCO para que en su nombre y cargo contrate con la compañía de seguros que EL BANCO elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por la PARTE DEUDORA. La



Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas ni derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.**- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieron en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del



inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes; así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, del mismo



Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

PARTE DEUDORA autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudores, desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudores quien (es) se acogerán a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro y hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos el Sistema de Registro Crediticio, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que dé a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda



utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas. LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos e impuestos que ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorgue, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. Los gastos en que se incurra por el presente contrato corresponden a servicios efectivamente prestados, los mismos que se reflejarán en la liquidación del crédito respectiva. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de



Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción.

DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía, podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil.

DÉCIMO SEPTIMA: ACEPTACION Y RATIFICACION.- Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento.-

(Firmado) Dr. Cesar Palma Alcívar, portador de la matrícula profesional número trece guion mil novecientos ochenta y cuatro guion cuatro (13-1984-4) del Foro de Abogados de Manabí.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; acto mediante el cual las partes contratantes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí; Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los



comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta compraventa, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Ing. Robert Antonio Páez Moncayo

c.c. 171246282-7

JEFE DE OFICINA PORTOVIEJO, ENCARGADO Y APODERADO ESPECIAL DEL BIESS

f) Sr. Héctor Cristóbal Delgado Suárez

c.c.

f) Sra. Marlene Marisol Gómez Cedeño

c.c. 130725557-8

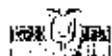
f) Sr. Vicente Fernando Pico Lozano

c.c. 130662562-8

f) Sra. Zully Alexandra García Villacis

c.c. 1309492213

Dr. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
OFICIO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

N. 130725557 8



CELEBRACIÓN DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
GÓMEZ CEDENO
MARLENE MARISOL
LUGAR DE NACIMIENTO
MORONA SANTIAGO
GUALAQUIZA
FECHA DE NACIMIENTO 1971-11-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
HECTOR CRISTOBAL
DELOADO SUAREZ



[Handwritten signature]



MANABÍ
SACILLERATO
AG. BIENES RAICES
GÓMEZ AYALA JORGE MOISES
CEDENO MENDOZA MERCEDES MARIA
MANTA
2025-04-24

[Handwritten signatures]

MANABÍ
MANTA
MANTA - PEDRO TERMIN
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ - 005013
2019/2015-1349-13

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA
Es fe. fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado
Manta, el 07 OCT 2019
Dr. Diego Chamorro Pepinoso
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

130329958-8



CED. AT. DE
CIUDADANIA
AFILIADOS Y PADRINES
DELGADO SUAREZ
HECTOR CRISTOBAL
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
PEDERNALES
COJIMIES
FECHA DE NACIMIENTO 1960-06-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARLENE MARISOL
GOMEZ CEDENO



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
TEC.SUP.AGRONALIME

V434312242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DELGADO HECTOR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SUAREZ ARGENTINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2015-03-18
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-03-18



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014

130329958-8 031-0251

DELGADO SUAREZ HECTOR CRISTOBAL

MANABI MANTA
TARQUI CENTRO DE TARQUI

DUPLICADO USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE MANABI - 003011

4646747 20/10/2015 13:43:30

4646747

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado

Manta, 07 OCT 2015

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

130627566-8



EDUCACIÓN:
CIUDADANÍA:
APELLIDOS Y NOMBRES:
PICO LOZANO
VICENTE FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO:
MANABI
MANTA
MANTA
FECHA DE NACIMIENTO: 1978-07-19
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
CÓNYUGE: ALEXANDRA
GARCIA VILLACIS



[Handwritten signature]

INSTRUCCIÓN:
SUPERIOR

PROFESIÓN / OBLIGACIÓN:
ABOGADO

V23442222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
PICO GARAVEDO JOSE VICENTE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
LOZANO CARRION JUANITA ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXEDICIÓN:
JIFUAPA
2013-03-01

FECHA DE FABRICACIÓN:
2023-03-01



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



078

078 - 0263

1306275668

NUMERO DE IDENTIFICADO:
PICO LOZANO VICENTE FERNANDO

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTON

CIRCUNSCRIPCION: 1
MANTA
PARROQUIA: T
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado

Manta, a 07 DE OCT 2015

[Handwritten signature]
Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

Nº 130947221-3



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
GARCIA VILLACIS ZULLY ALEXANDRA
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
MANTA
MANTA
FECHA DE NACIMIENTO 1986-12-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
VICENTE FERNANDO FIGO LOZANO



[Handwritten signature]

INSTRUCCIÓN SUPERIOR	PROFESIÓN/OCCUPACIÓN MÉDICO CIRUJANO	E233341222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE GARCIA ZAMBRANO JOSE ATILIO		
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VILLACIS DELGADO OLGA ALEXANDRA		
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN MANTA 2013-07-16		
FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-07-16		
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>



137

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES NACIONALES 2014

042

042 - 0255

1309472213

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GARCIA VILLACIS ZULLY ALEXANDRA



MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
MANTA
PARROQUIA

1
1
ZONA

[Signature]
PJ. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado
Manta, 10 de OCTUBRE 2015

[Signature]
Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Maná
RUC: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y 5ta. S. Tel.: 2611-471/2611-477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000423390

11/08/2015 11:31

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO Nº
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE BICICLETAS CUANTIA \$5000.00 RESQUEMUNDO DE ESCULTURA DEL AÑO 2013 ubicada en MANA de la parroquia MANA		1-26-11-1-000	389,06	26962.65	18/2015	423390
VENDEDOR		ALCABALAS Y AGICIONALES				
C.C.F.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR		
163000000	DELGADO GONZALEZ DAMA MONSERATE #0	LUIS VARELA H-AC-187-3-34 LT.	Municipal principal	399,00		
	ADQUIRENTE		Junta de Beneficencia de Guayaquil	171,00		
C.C.F.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR	570,00		
336379668	PICO LOZANO VICENTE FERNANDO	NA	VALOR PAGADO	570,00		
			SALDO	0,00		

EMISIÓN: 11/08/2015 11:31 MERCEDES JUDITH ALARCÓN SANTOS
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTUA
 Emergencias Telefono: **RUC: 1360020070001**

911
CERTIFICADO DE SOLVENCIA
 COMPROBANTE DE PAGO
 Telefono: 2621777 - 2611747
 Dirección: Avenida 11 entre Calles 11 y 12
 Mantua, Pinar del Rio

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CURUC: DELGADO GOMEZ DANA MONSERRATE
 NOMBRES :
 RAZÓN SOCIAL: URB. MANTUA BEACH W2-B-04 LT. # 0
 DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

DESGADO GOMEZ HECTOR CRISTOBAL
 CLAVE CATASTRAL:
 AVALUO PROPIEDAD:
 DIRECCION PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: SANCHEZ ALVARADO PAMELA
 CAJA:
 FECHA DE PAGO: 06/08/2015 15:53:01



VALOR	DESCRIPCION	VALOR
	VALIDO HASTA: 31 de agosto de 2015	
	CERTIFICADO DE SOLVENCIA	
	TOTAL A PAGAR	3.00

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALOR SIN EL REGISTRO DE PAGO

GENERAL CLIENTE



Manta



CERTIFICACIÓN



La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de **MONSERRATE DELGADO GOMEZ Y HECTOR CRISTOBAL DELGADO GOMEZ**, con clave Catastral # 1261301000, ubicado en la manzana B-04 lote 1 en la Urbanización Manta Beach, parroquia Manta Cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro su respectiva Línea Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto de alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente: (Norte). 31,07m. Calle 6 ✓

Atrás. (Sur-Este). 29,13m. Lotes 2 y 8 ✓

Costado derecho. (Sur-Oeste). 26,62m. Avenida Occidental ✓

Área. 389,08m²

Manta, agosto 07 del 2015



ARQ. GALO ALVAREZ GONZALEZ
DIRECCION DE PLANIFICACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador, si se comprueba que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

Dirección: Calle 9 y avenida 4
Teléfonos: 2611 558 / 2611 471 / 2611 479
Fax: 2611 714

www.manta.gob.ec alcaldia@manta.gob.ec
[@Municipio_Manta](https://www.facebook.com/MunicipioManta) [@MunicipioManta](https://www.facebook.com/MunicipioManta)
[fb.com/MunicipioManta](https://www.youtube.com/MunicipioManta) [youtube.com/MunicipioManta](https://www.youtube.com/MunicipioManta)

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS



No. Certificación: 125665

Nº 125665

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 33848

Fecha: 3 de agosto de 2015

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-26-13-01-000

Ubicado en: URB.MANTA BEACH MZ-B-04 LT. #01

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 389,08 M²

Pertenece a:

Documento Identidad

Propietario

0000000000

DANA MONSERRATE DELGADO GOMEZ

0000000000

HECTOR CRISTOBAL DELGADO GOMEZ

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	36962,60
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	<u>36962,60</u>

Son: TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON SESENTA CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 - 2015".

Ab. David Cedeño Ruperli

Director de Avalúos, Catastros y Registro

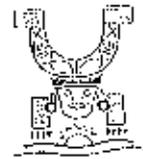


Impreso por: MARIS-REYES 03/08/2015 16:17:39

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 073776



LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA



A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios SOLAR en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en perteneciente a DELGADO GOMEZ DANA MONSERRATE Y DELGADO GOMEZ HECTOR CRISTOBAL ubicada URB.MANTA BEACH MZ-B-04 LT. #01 cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$36962.60 TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES 60/100 CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE HIPOTECARIO



Manta, de del 20

07 DE AGOSTO DE 2015

Director Financiero Municipal

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**



Nº 102545



**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de

DELGADO GOMEZ DANA MONSERRATE

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 31 de Julio de 2015

VALIDO PARA LA CLAVE
1261301000 URB.MANTA BEACH MZ-B-04 LT. #01

Manta, treinta y uno de julio del dos mil quince





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Comunicación No. 001-2014
Lanzamiento y Cobertura
CENSO VALORADA

USD. 2.00

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABI

PARTIDA DE NACIMIENTO

DECLARO: Que en el registro de nacimientos de: *****
 ***** Del Cantón MANTA *****
 correspondiente a 2011 Tomo 7- Pagina 180 . Acta 157
 la inscripción del DELGADO GÓMEZ HECTOR CRISTÓBAL

nacido en MANTA ** . Cantón: MANTA *****
 Provincia de MANABI *****; el CUATRO *** de FEBRERO * del DOS MIL
 OCHO ***** HIJO del DELGADO SUAREZ HECTOR CRISTÓBAL
 nacionalidad ECUATORIANA ***** ; y de: GÓMEZ CECILIO MARLENE MARIBEL
 nacionalidad ECUATORIANA *****.

MANTA ***** a, 13 de JULIO *** del 2012.



[Handwritten signature]
 ALEGARDA DEL ESTRICTO PROVINCIAL

[Faint, illegible text]

- PARTIDA O CERTIFICADO DE NACIMIENTO
- CARTERA O CERTIFICADO DE FALTAS
- BARRIDA O CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
- REQUERIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
- COPIA CERTIFICADA INDICE O PAGINA
- DATOS DE IDENTIFICACIÓN
- BAZONES DE IDENTIFICACIÓN
- DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN
- ACTA DE IDENTIFICACIÓN

00001503288



16/008

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA SEGUNDA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE JIPIJAPA DE MANABÍ. Jipijapa, jueves 9 de julio del 2015, las 13h19. **VISTOS:** Como Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Jipijapa, por el sorteo ley avoco conocimiento de la presente causa, en base a las facultades conferidas en los Artículos 233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial. A fojas 21 y 22 de los autos, comparecen los señores: **MARLENE MARISOL GOMEZ CEDENO Y HECTOR CRISTOBAL DELGADO SUAREZ,** con su demanda en la que expresa: "Que con la partida de nacimiento que acompañamos a la presente justificamos ser la madre y el padre del niño que responde a los nombres y apellidos de **HECTOR CRISTOBAL DELGADO OMEZ,** de cuatro años de edad. Con el certificado del Registro de la Propiedad del cantón Manta, de los autos que somos propietarios con mis hijos Héctor Cristóbal Delgado Gómez de cuatro años de edad y Dana Monserrate Delgado Gómez ya adulta, de un bien inmueble ubicado en la Urbanización Manta Beach de la ciudad de Manta, signado con el número uno de la manzana B-04, el bien inmueble se encuentra compuesto de solar, el mismo que tiene los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, con treinta y un metros siete centímetros y lindera con la calle seis; Por el Sur Este, con veintinueve metros trece centímetros y lindera con los lotes dos y ocho de la manzana B; Por el Sur Oeste, con veintiséis metros sesenta y dos centímetros y lindera con la avenida occidental. El predio tiene una superficie total de 389.08 metros cuadrados y se encuentra hasta la presente fecha libre de gravamen. Es el caso señor Juez, que por convenir a los intereses de mis hijos de nombres Héctor Cristóbal Delgado Gómez de cuatro años de edad e inclusive de mi hija Dana Monserrate Delgado Gómez ya adulta, obtener beneficios en relación a vender la propiedad para que con el dinero poder invertir en mejores días para mis hijos y puedan de la mejor manera beneficiar en el futuro de mis hijos. Fundamenta la demanda en los artículos 65 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Artículos 297, 415 y siguientes del Código Civil, y solicita se conceda la **AUTORIZACION JUDICIAL** a favor de los demandantes comparecientes para poder comparecer a nombre de mi hijo menor de edad Héctor Cristóbal Delgado Gómez de 4 años de edad, y poder representarle en la compra y venta de dicho bien inmueble antes descritos ya que nuestra intención y de mis hijos es invertir el fruto del dinero de esta manera ellos puedan crecer de forma adecuada y puedan continuar con sus estudios y sus vidas. Con el fin de que se obre con conocimiento de causa sírvase encontrar información sumaria donde consta declaraciones testimoniales de personas que conocen los hechos y pretensiones narradas que en nada perjudican los intereses de nuestro querido hijo menor de edad Héctor Cristóbal Delgado Gómez y se demuestra la necesidad de vender la propiedad..."- Llegado el estado de la causa, el de resolver, se considera lo siguiente: **PRIMERO:** Esta Juzgadora de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Jipijapa, es competente para el conocimiento, tramitación, y resolución de la presente causa en virtud de su Especialidad y sorteo de rigor, establecidos en los artículos 160 numeral 1, 233 y 234 numeral uno del Código Orgánico de la Función Judicial en concordancia con el artículo 3 párrafo segundo del Código de Procedimiento Civil. **SEGUNDO.-** No existe omisión de solemnidad sustancial alguna que vicie de nulidad lo actuado, por lo que se declara la validez procesal en todas sus partes. **TERCERO:** Con la partida de nacimiento de fojas uno de los autos, se ha justificado la existencia legal del niño **HECTOR CRISTOBAL DELGADO GOMEZ,** de 4 años de edad, así como también se ha demostrado quienes son los progenitores del referido niño y el derecho que tienen los demandantes para deducir la presente acción por ejercer los derechos de la patria potestad tal como lo indica el artículo 283 párrafo primero del Código Civil. **CUARTO:** A fojas dos y tres de los autos



consta original del certificado de propiedad y solvencia emitido por el señor Registrador de la Propiedad de Manta, en fecha 18 de Junio del 2015, del que se desprende que la señora Lina Katuska Bucaram Aliatis transfiere en venta un bien inmueble a la señora MARLENE MARISOL GOMEZ CEDENO la misma que lo adquiere a favor de sus hijos en ese entonces menores de edad Héctor Cristóbal y Dana Monserrate Delgado Gómez, esta última en la actualidad tiene 18 años de edad conforme se constata de la copia de cédula de ciudadanía que obra a fojas 16 de los autos, compraventa que fue inscrita en el Registro de la Propiedad de Manta el 15 de Agosto del 2014, en el tomo I, Folio Inicial 66.828, folio final 66.843, numero de inscripción 3407 número de repertorio 6028 y celebrada en la Notaria Cuarta del cantón Manta. El predio se encuentra compuesto de solar ubicado en la Urbanización Manta Beach de la ciudad de Manta, signado con el numero uno de la manzana B-04, y tiene los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, con treinta y un metros siete centímetros y lindera con la calle scis; Por el Sur Este, con veintinueve metros trece centímetros y lindera con los lotes dos y ocho de la manzana B; Por el Sur Oeste, con veintiséis metros sesenta y dos centímetros y lindera con la avenida occidental. El bien inmueble tiene una superficie total de 389.08 metros cuadrados y se encuentra hasta la presente fecha libre de gravamen así como también dicho inmueble es materia de la presente causa de licencia judicial. QUINTO: Con la información sumaria celebrada en la Notaria Publica Primer del cantón Manta que obra desde fojas cuatro hasta quince de los autos, constan los testimonios rendidos por los señores: JOSE VICENTE CATAGUA FRANCO Y JOSE MANUEL CAMPUZANO ZAMBRANO, y examinados sus declaraciones son idóneos, se encuentran libres de tacha y dan razón suficiente en su dichos, justificándose que los demandantes procrearon dos hijos, en la actualidad Dana Monserrate Delgado Gómez es mayor de edad con 18 años y el otro hijo Héctor Cristóbal Delgado Gómez tiene 4 años de edad, y así mismo se prueba que para la manutención, estudios, vestuarios, salud es útil y necesario que se efectúe la venta de dicho bien inmueble para solventar las necesidades de su hijo menor de edad para su normal desarrollo requerida por los demandantes, y se autorice judicialmente la venta o transferencia de referido bien inmueble a terceras personas. SEXTO: El artículo 11 y numerales 2, 3, 5 de la Constitución establece: "1. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial. 5. Los derechos son plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento....". Así mismo, el artículo 172 de la Constitución indica: "Las Juczas y Jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley..." esto guarda relación con el artículo 424 de la Constitución.- SEPTIMO: El Artículo 297 del Código Civil, establece que no se podrá enajenar, ni hipotecar en caso alguno los bienes raíces del hijo aun pertenecientes a su peculio profesional, sin autorización del juez con conocimiento de causa, concordante con aquello, tenemos los artículos 415 y 418 del Código Civil que refiere que debe existir decisión judicial para enajenar bienes raíces del pupilo o hijo o gravarlos con hipoteca siempre y cuando se justifique la causa de utilidad o necesidad manifiesta. En lo que respecta al presente caso, los demandantes MARLENE MARISOL GOMEZ CEDENO Y HECTOR CRISTOBAL DELGADO SUAREZ como representantes de su hijo menor de edad HECTOR CRISTOBAL DELGADO GOMEZ al tener su patria potestad de acuerdo al artículo 283 del Código Civil, han demostrado con las testimoniales las necesidades que tienen para vender o enajenar la parte proporcional del bien inmueble antes detallado a favor de su referido hijo menor de edad. No existiendo otras razones que sean motivo de análisis, y en aplicación del Art. 168.6 y 169 de la Constitución de la República del

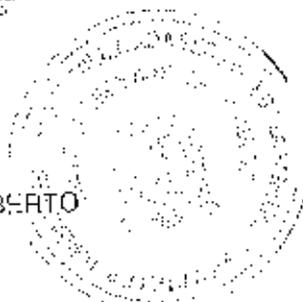
Ecuador que consagra además la uniformidad, eficacia, inmediatez, celeridad, economía procesal, concentración, dispositivo, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador desarrollado en el Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial que se refiere al derecho a la seguridad jurídica, y en cumplimiento del artículo 76.7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador que obliga a los juzgadores a enunciar las normas o principios jurídicos en sus fallos. Por las consideraciones expuestas, habiéndose justificado los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, la suscrita Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Jipijapa, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, de conformidad con lo establecido en los artículos 273 párrafo 1, 283, 297, 415, 418 del Código Civil y Art. 65 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se acepta la demanda, en consecuencia se concede la AUTORIZACIÓN JUDICIAL o LICENCIA JUDICIAL necesaria y suficiente para que los demandantes señores MARLENE MARISOL GOMEZ CEDENO Y HECTOR CRISTOBAL DELGADO SUAREZ, en nombre y representación de su hijo que responden a los nombres de HECTOR CRISTOBAL DELGADO GOMEZ, de 4 años de edad, proceda a vender, transferir, la parte proporcional que le corresponde a su hijo sobre el bien inmueble descrito en el considerando cuarto de esta resolución. Ejecutoriado el presente fallo, previa razón actuarial, conlíerese a los accionantes las copias certificadas que sean necesarias para que le sirva de documento habilitante. Téngase en cuenta la autorización legal, casilla judicial y correo electrónico que señalan los demandantes. Se ordena el desglose de los documentos aparejados a la demanda, dejándose copias debidamente certificadas en el proceso. Dese cumplimiento con lo que establece el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Cúmplase, y notifíquese.



[Signature]
 INDACOCHEA QUIMIS MARIA ELENA
 JUEZ

Certifico:

[Signature]
 BRAVO SOI EDISA JOSE ERIBERTO
 SECRETARIO

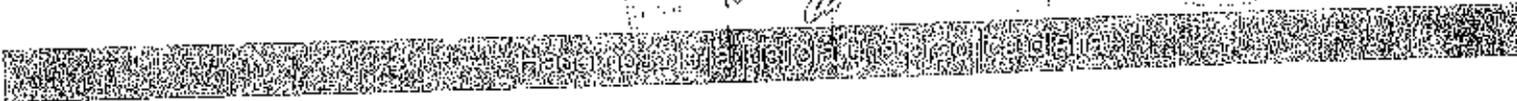


En Jipijapa, jueves nueve de julio del dos mil quince, a partir de las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boleta judicial notifiqué la RESOLUCION que antecede a: GOMEZ CEDENO MARLENE MARISOL, DELGADO SUAREZ HECTOR CRISTOBAL, en la casilla No. 38 y correo electrónico marleneg71@hotmail.com del Dr./Ab. JORGE FERNANDO SANCHEZ MITI. Certifico:

[Signature]
 BRAVO SOI EDISA JOSE ERIBERTO
 SECRETARIO

JOSE.BRAVO

[Handwritten signature]



RAZÓN.-Siento como tal, que la Resolución de fecha, Jipijapa, Jueves 9 de Julio del 2015, las 13H19, se encuentra legalmente Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.-LO CERTIFICO.- Jipijapa, 16 de Julio del 2015.

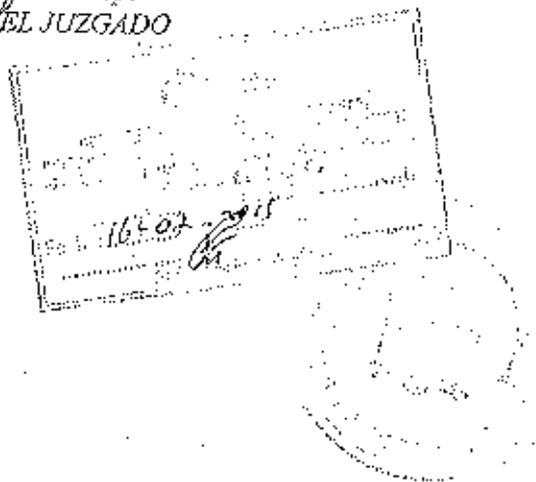
Abg. José Bravo Soledispa
SECRETARIO DEL JUZGADO

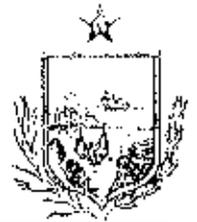
RAZÓN.-Siento como tal, que en esta fecha se Confieren las copias certificadas en dos Juegos de la Resolución de fecha, Jipijapa, Jueves 9 de Julio del 2015, las 13H19 y razón de Ejecutoria a la parte actora, a fin de que le sirvan de documentos habilitantes en cualquier Notaria del país, y para su trámite legal.-LO CERTIFICO. Jipijapa, 16 de Julio del 2015.

Abg. José Bravo Soledispa
SECRETARIO DEL JUZGADO

RAZÓN.-Siento como tal, que en esta fecha, se procede al desglose de los documentos que fueron adjuntados a la demanda y que corren dentro del proceso de fojas 1 a 15 de los autos, estos son una partida de Nacimiento, dos fichas registrales del Registro de la Propiedad y Escritura Publica de Informacion Sumaria, para lo cual se dejan copias certificadas y se remiten al técnico de Archivo para que realice la entrega a la parte actora quien firma.-LO CERTIFICO.- Jipijapa, 16 de Julio del 2015.

Abg. José Bravo Soledispa
SECRETARIO DEL JUZGADO





23830

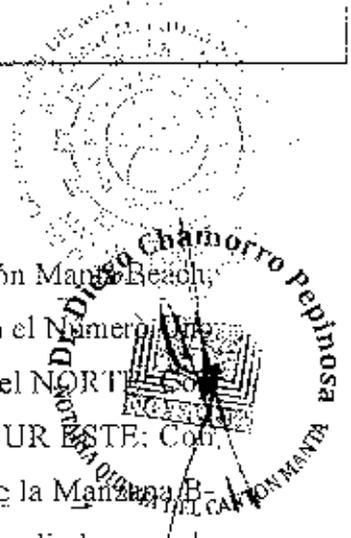


Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95960, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 23830:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *lunes, 06 de septiembre de 2010*
Parroquia: *Manta*
Tipo de Predio: *Urbano*
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: *1261301000*



LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con el lote de terreno ubicado en la Urbanización Manta Beach, de la Jurisdicción Cantonal de Manta, Provincia de Manabí, signado con el Número 079 de la Manzana B-04. Cuyos linderos y medidas con los siguientes: Por el NORTE: treinta y un metros siete centímetros y lindera con calle seis. Por el SUR ESTE: Con veintinueve metros trece centímetros y lindera con Lotes Dos y ocho de la Manzana B-04. Por el SUR OESTE: Con veintiséis metros sesenta y dos centímetros y lindera con la Avenida Occidental. Con una superficie total de: TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS OCHO DECIMETROS CUADRADOS (389,08 m²).

SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Unificación y Formación de Solar	1.468 31/05/2001	12.533
Planos	Planos	28 13/12/2001	1
Compra Venta	Compraventa	2.055 01/10/2004	4.239
Compra Venta	Compraventa	3.407 15/08/2014	66.828

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 3 Unificación y Formación de Solar

Inscrito el: *jueves, 31 de mayo de 2001*
Tomo: *1* Folio Inicial: *12.533* - Folio Final: *12.541*
Número de Inscripción: *1.468* Número de Receptorio: *2.567*
Oficina donde se guarda el original: *Notaría Cuarta*
Nombre del Cantón: *Portoviejo*
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *jueves, 17 de mayo de 2001*
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:
El Ingeniero Guido Carrenza Avosta, realiza consolidación de bienes ubicado en el Sitio Barbasquillo, de la Jurisdicción Cantonal Manta, y Terreno ubicado en el Sector del Colegio Manabí, Parroquia y Cantón Manta,



El presente documento electrónico
tiene la misma validez que el original
Emitido por:
21/09/2015

consolida los bienes inmuebles de su propiedad por encontrarse unidos entre sí uno a continuación del otro, en un

s o l o i n m u e b l e

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	13-02280944	Carranza Acosta Guido Humberto	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	372	08-feb-2000	2175	2186 /
Compra Venta	1897	10-jul-2000	11590	11604
Compra Venta	2874	16-oct-2000	17452 /	17467
Compra Venta	3344	05-dic-2000	20790	20801

2 / 1 Planos

Inscrito el: jueves, 13 de diciembre de 2001

Tomos: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1
 Número de Inscripción: 28 Número de Repertorio: 6.381
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
 Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 12 de octubre de 2001

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Quedan áreas en garantía y área social. Las áreas en garantía son 14 lotes Mz. D-1, 7 lotes Mz. D-2, 9 lotes Mz. D-3, 21 lotes Mz. D-4, 26 lotes Mz. D-5, 18 lotes Mz. D-8. Con fecha 25 de Febrero del 2003, se encuentra Oficio Recibido, otorgada por la I. Municipalidad de Manta, en la que liberan de las garantías que pesan sobre las manzanas D-1, Mz. D-5 y la Mz. D-8. Con fecha Noviembre 10 del 2005, se encuentra Oficio recibido en la que se libera de las garantías correspondiente a la Mz. D-4. Con fecha Mayo 9 del 2007, se encuentra Oficio Recibido otorgada por la I. Municipalidad de Manta, en la que libera los lotes de la Mz. D-3. Con fecha Octubre 2 del 2008, se encuentra Oficio recibido, otorgada por la I. Municipalidad de Manta, en la que liberan de las garantías los lotes No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, de la Manzana D-2. Lote número ONCE de la Manzana B-6, ubicado en la Urbanización "MANTA BEACH", de la Parroquia Manta, que tiene los siguientes medidas y linderos. FRENTE (Este). 15,05 m. Avenida Occidental. ATRAS (Oeste): 18,32 m. Señor Segundo Reyes. COSTADO DERECHO (Sur-Este). 25,07m. Lote N.12. COSTADO IZQUIERDO (Nor-Este): 25,87m. Lote N. 10. Area total : 399,96m2. Lote No. 12 Mz. D-8 Urbanización Manta Beach de esta Ciudad de Manta, que tiene los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE (SUR- OESTE): 17,75 m.- Calle 26. POR ATRAS (NOR- ESTE): 20,42m.- Lote N.- 13. POR EL COSTADO DERECHO (NOR- OESTE) 20,41m.- Avenida Occidental, POR EL COSTADO IZQUIERDO (SUR- ESTE): 21,61 m. - Lote N. - 11. Área total: 472,85 m2.

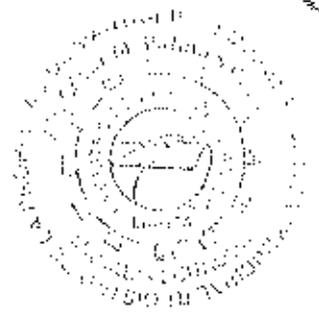
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	13-02280944	Carranza Acosta Guido Humberto	Casado	Manta
Propietario	13-04009028	Gonzembach Estupifan Debbie Jackeline	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1468	31-may-2001	12533	12541





3 / 3 Compraventa

Inscrito el: viernes, 01 de octubre de 2004
 Tomo: 1 Folio Inicial: 4.239 - Folio Final: 4.249
 Número de Inscripción: 2.815 Número de Repertorio: 4.489
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 10 de agosto de 2004
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:
 Compraventa en la que el Señor Ingeniero Guido Carranza Acosta Casado por sus propios derechos, y por los que representa como Apoderado de su Cónyuge Debbie Jacqueline Gonzenbach Estupiñán De Carranza, actúan a favor de la Srta. LINA KATIUSKA BUCARAN ALIATIS, Soltera, por sus propios derechos, el lote de terreno ubicado en la Urbanización Manta Beach, de la Jurisdicción Cantonal de Manta, Provincia de Manabí, signado con el No. 13-04009028. Uno de la Manzana B-04 cuyos linderos y medidas con los siguientes: por el NORTE: Con treinta y un metros y treinta centímetros y lindera con Calle seis; por el SUR ESTE: Con veintinueve metros trece centímetros y treinta y dos milímetros y lindera con Calle seis de la Manzana B-04; por el SUR OESTE: Con veintiséis metros sesenta y dos centímetros y treinta y dos milímetros y lindera con la Avenida Occidental. Con una superficie total de: **TRÉSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (389,08 m²)**

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-01241266	Bucaran Aliatis Lina Katiusca	Soltero	Manta
Vendedor	13-02288944	Carranza Acosta Guido Humberto	Casado	Manta
Vendedor	13-04009028	Gonzenbach Estupiñán Debbie Jacqueline	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Planos	28	13-dic-2001	1	1



4 / 3 Compraventa

Inscrito el: viernes, 15 de agosto de 2014
 Tomo: 1 Folio Inicial: 66.828 - Folio Final: 66.843
 Número de Inscripción: 3.407 Número de Repertorio: 6.028
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 17 de julio de 2014
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:
A C L A R A C I O N Y C O M P R A V E N T A
 * La Srta. Lina Katiusca Bucaran Aliatis a través de su apoderada tiene a bien en ACLARAR que por error en la escritura mencionada su apellido fue transcrito como Bucaran, cuando en realidad su apellido correcto se escribe Bucaram. Los menores Dana Monserrate Delgado Gomez y Hector Cristobal Delgado Gomez debidamente representado por su madre la Srta. Marlene Marisol Gomez Cedeno.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000003084	Delgado Gomez Dana Monserrate	(Ninguno)	Manta
Comprador	13-16988763	Delgado Gomez Hector Cristobal	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000074660	Bucaram Aliatis Lina Katiusca	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Certificación impresa por: Laot

Vista Registral: 71830

Propiedad Pública Lit. Judicial
 Propiedad Pública Lit. Judicial
 Manta, 21 de Agosto de 2014

Libro:
Compra Venta

No. Inscripción: 2015
Fec. Inscripción: 01-oct-2004

Folio Inicial: 4239
Folio final: 4249

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Planos	1		
Compra Venta	3		

Las moviientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 15:08:18 del lunes, 21 de septiembre de 2015

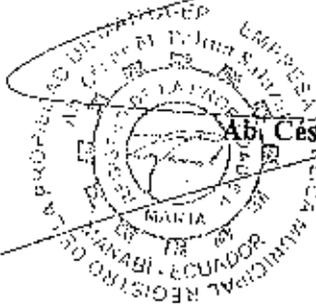
A petición de: *Cristóbal Delgado*

Elaborado por: *Laura Carmen Tigua Pincay*
130635712-8



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Ab. César Manuel Palma Salazar (E)
Firma del Registrador

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

21 SET, 2015

Página: 4 de 4



NOTARÍA 7

Cantón Manta

Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA

De PODER ESPECIAL

Otorgado por DANA MONSERRATE DELGADO GOMEZ

A favor de MARLENE MARISOL GOMEZ CEDEÑO Y HECTOR CRISTOBAL DELGADO SUAREZ

Cuantía INDETERMINADA

Copia PRIMERA

Autorizado por el Notario

Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem

Registro PROTOCOLO N° 2015-13-08-007-P00026

Manta 24 de JULIO de 2015



Factura: 002-002-000000058



20151308007P00026

NOTARIO(A) TITO NILTON DIOMEDES VICENTE MENDOZA GUILLEM

NOTARIA SÉPTIMA DEL CANTÓN MANTA

EXTRACTO



Escritura N°:		20151308007P00026					
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL DE PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		24 DE JULIO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	DELGADO GÓMEZ DANA MONSIEFRATE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	131351760-8	ECUATORIANA	PODERDANTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	GÓMEZ CEDENO MARLENE MARISOL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1307255678	ECUATORIANA	APODERADO(A) ESPECIAL	
Natural	DELGADO SUAREZ HECTOR CRISTÓBAL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1303299688	ECUATORIANA	APODERADO(A) ESPECIAL	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		MANTA			MANTA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) TITO NILTON DIOMEDES VICENTE MENDOZA GUILLEM

NOTARIA SÉPTIMA DEL CANTÓN MANTA



ESCRITURA DE PODER ESPECIAL. OTORGADA POR LA SEÑORITA DANA MONSERRATE DELGADO GÓMEZ A FAVOR DE LOS SEÑORES HECTOR CRISTOBAL DELGADO SUÁREZ Y MARLENE MARISOL GÓMEZ CEDENO.

CUANTÍA INDETERMINADA.



En la ciudad de Manta, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes veinticuatro de julio del año dos mil quince, ante mí, Doctor Tito Nilton Mendoza Guillem, Abogado, Notario Público Séptimo del cantón Manta, comparecen: Por una parte, por sus propios derechos, la señorita Dana Monserrate Delgado Gómez, ecuatoriana, soltera, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Manta, en calidad de Poderdante; y, por otra parte, también por sus propios derechos los señores Héctor Cristóbal Delgado Suárez y Marlene Marisol Gómez Cedeno, casados entre sí, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Manta; todos los comparecientes me presentaron sus documentos de identificación, en virtud de lo cual de conocerlos doy fé. Bien instruidos del resultado y efectos de la Escritura de PODER ESPECIAL, que proceden a celebrar con libertad y capacidad civil necesaria, y examinados y advertidos que fueran los comparecientes de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o

Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem
NOTARIO SÉPTIMO
DEL CANTÓN MANTA
DE LA PROVINCIA DE MANABÍ
ECUADOR

reducción, me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor literal es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas, sírvase otorgar una que contenga la siguiente de Poder Especial, y que se estipula bajo las cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente contrato de Poder Especial con vigencia limitada: por una parte, en calidad de

Poderdante, la señorita Dana Monserrate Delgado Gómez, portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres uno tres cinco uno siete cinco cero-ocho hábil para contratar y obligarse, a quien en adelante se le podrá denominar la Poderdante; y por otra parte, en calidad de Apoderados especiales, los cónyuges señor Héctor Cristóbal Delgado Suárez portador de la cédula de ciudadanía número uno tres cero tres dos nueve nueve cinco ocho-ocho y señora Marlene Marisol Gómez Cedeño portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres cero siete cinco cinco cinco siete-ocho, así mismo hábiles para contratar y obligarse, a quienes en adelante se podrá denominar los apoderados especiales.

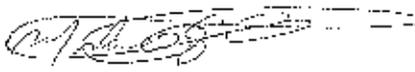
SEGUNDA: OBJETO DEL PODER: La Poderdante, manifiesta, que otorga PODER ESPECIAL, a favor de los **APODERADOS ESPECIALES**, cual en derecho se requiere, amplio y suficiente, para que a su nombre y representación, puedan vender, hipotecar, constituir gravamen y por ende suscribir los contratos y Escrituras requeridos en forma conjunta, sobre los bienes inmuebles que son de su dominio y propiedad. **TERCERA: VIGENCIA:** La vigencia del Poder especial que por medio de este instrumento tendrá validez y vigencia a partir de la suscripción del mismo y hasta el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciseis.- **CUARTA: ACEPTACIÓN:** Los Apoderados Especiales, aceptan el mandato a ellos conferido en la forma en que se encuentra por medio de este contrato concebido y declaran que cualquier mandato que realicen a nombre de la poderdante lo deberán hacer en forma y con firmas conjuntas. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente contrato. Atentamente, (firmado) Dr. Tito Mendoza Ordóñez Registro uno tres-dos cero cero nueve-dos tres seis (Reg. 13-2009-236). Foro de Abogados de Manabí". Hasta aquí la minuta. Los otorgantes aprueban así como se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta

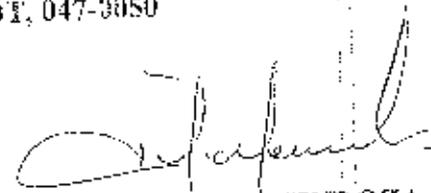
preinserta, la misma que la elevan a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Leída que fue esta escritura por mí el Notario de principio a fin y en alta y clara voz a los otorgantes, se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firmando conmigo en unidad de acto. DOY FE.




DANA MONSERRATE DELGADO GOMEZ
C.C. 131351750-8 VOT. 032-0216


HECTOR CRISTÓBAL DELGADO SUAREZ
C.C. 130329958-8 VOT. 044-0041


MARLENE MARISOL GOMEZ CEDENO
C.C. 130725557-8 VOT. 047-3050


DR. TITO NILTON MENDOZA GUILLEM
NOTARIO SÉPTIMO CANTÓN MANTA

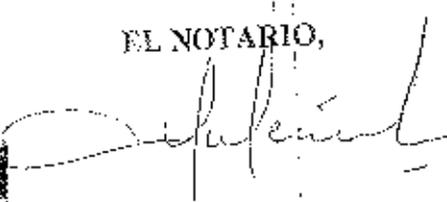


Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem
ABOGADO
NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO
DEL CANTÓN MANTA

SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE LA SELLO Y FIRMO EN MANTA, EL MISMO DÍA Y FECHA DE SU CELEBRACION.

EL NOTARIO,




Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem
ABOGADO
NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO
DEL CANTÓN MANTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 131351750-8
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL AGO GOMEZ
 DANA MONSERRATE
 LUGAR DE NACIMIENTO:
 MANABI
 MANTA
 MANTA
 FECHA DE NACIMIENTO: 1997-03-11
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUMENTO BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN BACHILL. EN CIENCIAS

V3833V2422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE DELGADO SUAREZ HECTOR CRISTOBAL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE GOMEZ CEDEÑO MARLENE MARISOL

FECHA DE EMISIÓN: 2015-04-24
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2025-04-24

[Signature]

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 19 DE FEBRERO DEL 2014
 131351750-8 - 032 - 0216

DELEGADO GOMEZ DANA MONSERRATE

MANABI MANTA
 MANTA MANTA - PEDRO FERMIN

EXENCION USO: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE MANABI - 001043

4271815 14/03/2015 10:46:42





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN



IDENTIFICACION: 130329958-B
 FECHA DE EMISION: 2015-05-18
 CIUDADANIA: ECUATORIANA
 APELLIDOS Y NOMBRES: DELGADO SUAREZ HECTOR CRISTOBAL
 LUGAR DE NACIMIENTO: MANABI PEDERNALES COCHINES
 FECHA DE NACIMIENTO: 1960-06-10
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: CASADO
 MARLENE MARISOL GOMEZ CEDEÑO



INSTRUCCION SUPERIOR
 PROFESION / OCUPACION: TEC. SUP. AGROINTEGRALISTA
 V434312242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: DELGADO HECTOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SUAREZ ARGENTINA
 USAR Y FECHA DE EXPIRACION: MANTA 2015-05-18
 FECHA DE EXPIRACION: 2029-05-18



[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 REGISTRADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
 FUNCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 044
 044 - 0041 1303299588
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 DELGADO SUAREZ HECTOR CRISTOBAL

MANABI CIRCUNSCRIPCION 2
 PROVINCIA MANTA
 CANTÓN SUAREZOLA 7054

1) PRESIDENATE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



Nº: 130725557-8

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES: GÓMEZ CEDENO MARLENE MARISOL

LUGAR DE NACIMIENTO: MOCHHA SANTIAGO GUAYACÚN GUAYACÚN

FECHA DE NACIMIENTO: 1971-11-17

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: CASADO

NESTOR CRISTÓBAL DELGADO SUAREZ

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: AG. BIENES RAICES

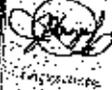
ES333V1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: GÓMEZ AYALA JORGE MOISÉS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CEDENO MENDOZA MERCEDES MARISOL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: MANTA 2018-04-24

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-04-24




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

047 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 21-FEB-2014

047 - 0050 1307255578

TIPO DE CERTIFICADO: CÉDULA

GÓMEZ CEDENO MARLENE MARISOL

MANABI PROVINCIA
 MANTA CANTON

CIRCONSCRIPCIÓN: MANTA

ZONA: PATRULLA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZÓN DE VIGENCIA DE PODER: DOY FE, en mi calidad de Notario Séptimo del Cantón Manta, que el Poder Especial otorgado por la Señorita Dana Monserrate Delgado Gómez a favor de sus padres los señores Marlene Marisol Gómez Cedeño y Héctor Cristóbal Delgado Suárez, con fecha veinticuatro de julio de dos mil quince, contenido en la Escritura Pública con número 20151308007P00026, no ha sido revocado ni modificado o ampliado a la presente fecha, por lo que se encuentra en total vigencia el mismo. Para constancia sienta la presente Razón que se margina en la matriz de la Escritura antes indicada así como en el testimonio de la misma Escritura conferida. Para constancia, firmo en Manta, a los veintiséis días del mes de Octubre del año mil quince. DOY FE.-



DR. TITO NILTON MENDOZA GUILLEM
NOTARIO SÉPTIMO CANTÓN MANTA



NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA
Es compulsada de la copia certificada que me
fue presentada y devuelta al interesado
en... (08)... fojas útiles
Manta, a... 27 OCT 2015

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



Factura: 002-002-000003138



20151308007000329

NOTARIO(A) TITO NILTON DIOMEDES VICENTE MENDOZA GUILLEM

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN MANTA

RAZÓN MARGINAL N° 20151308007000329

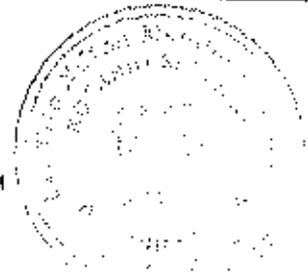
MATRIZ	
TIPO DE RAZÓN:	RAZÓN DE VIGENCIA DE PODER
ACTO O CONTRATO:	PODER ESPECIAL DE DANA DELGADO GOMEZ A SUS PADRES MARLENE GOMEZ CEDEÑO Y CRISTOBAL DELGADO SUAREZ
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24-07-2015
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20151308007P00026

OTORGANTES			
		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
GOMEZ CEDEÑO MARLENE MARISOL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1307255578
		A FAVOR DE	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	PRIMERAS COPIA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24-07-2015
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20151308007P00026

NOTARIO(A) TITO NILTON DIOMEDES VICENTE MENDOZA GUILLEM

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN MANTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 INSTITUTO ECUATORIANO DE REGISTRO CIVIL

Nº 171246282-7



CÉDULA DE
 CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PAEZ MONCAYO
 ROBERT ANTONIO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 CHIMBORAZO
 RIOBAMBA
 MALDONADO
 FECHA DE NACIMIENTO 1974-05-23
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL SOLTERO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CELEBRACIÓN DE LA CÉDULA DE
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

020

020 - 0223

1712462827

NÚMERO DE CERTIFICADO
 PAEZ MONCAYO ROBERT ANTONIO

PROVINCIA
 QUITO
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 URQUITO
 PARROQUIA

1
 4
 2014

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA CANTA

INSTRUCCIÓN
 SUPERIOR

EXPRECIÓN / OCUPACIÓN
 ESTUDIANTE

V4342V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 PAEZ NEPTAL ANTONIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 MONCAYO BERTHA NOEMI
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 QUITO
 2013-06-14
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2023-06-14

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA
 Es fiel fotocopia del documento original que me
 fue presentado y devuelto al interesado

07 OCT 2015

[Signature]
 Dr. Diego Chamorro Pepinosa
 NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



Factura: 001-001-000003168



20151701077P01695



NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA
NOTARIA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:		20151701077P01695					
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL PERSONA JURIDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		21 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. de Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTADO POR	RUC	1766156470001		MANDANTE	CHRISTIAN MARCELO BUCIELLI ALBAN MESTANZA, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL
OTORGADO A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. de Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	PAEZ MONCAYO ROBERT ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713402027	EQUATORIANA	MANDATARIO (A)	
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
QUITO		BENALCAZAR					
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA
NOTARIA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701077P01695					
ACTO O CONTRATO:							
PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							

FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

OTORGANTES

Persona	Nombres/Razón social	Tipo de Interviniente	Documento de Identidad	No. de Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
---------	----------------------	-----------------------	------------------------	-----------------------	--------------	---------	---------------------------

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo de Interviniente	Documento de Identidad	No. de Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTADO POR	RUC	176815647001		MANDANTE	CHRISTIAN MARCELO BUCHELL ALBAN MESTANZA, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL.

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	BENALCAZAR

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

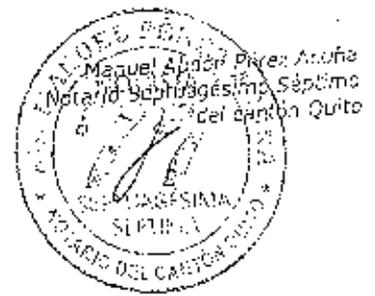
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:

INDETERMINADA

NOTARIO(A) MANUEL ABDÓN PEREZ ACUÑA

NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO



1 rio.-

2 NUMERO: 20151701077P01695

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15

PODER ESPECIAL
QUE OTORGA
EL BANCO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
A FAVOR DE
ROBERT ANTONIO PÁEZ MONCAYO

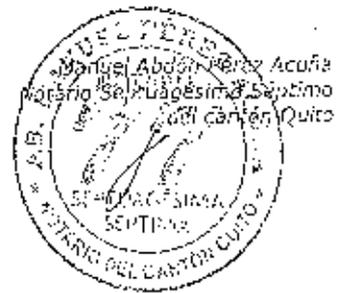


CUANTIA: INDETERMINADA
DI: 2 COPIAS

16 CT
17 En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador,
18 hoy día LUNES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
19 DOS MIL QUINCE, ante mí, Manuel Abdón Pérez Acuña,
20 Notario Septuagésimo Séptimo del cantón Quito, Distrito
21 Metropolitano, comparece con plena capacidad, libertad y
22 conocimiento, el BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
23 SEGURIDAD SOCIAL, debidamente representado por el señor
24 abogado CHRISTIAN MARCELO BUCHELI ALBÁN MESTANZA,
25 casado, en calidad de Gerente General, conforme consta de los
26 documentos que adjunto como habilitantes.- El compareciente
27 es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, radicado y
28 domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano;



1 legalmente hábil y capaz en Derecho, a quien de conocer doy
2 fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de
3 identificación, cuya copia certificadas por mí, agrego a este
4 instrumento; advertido que fue el compareciente de los efectos
5 y resultados de esta escritura, a cuyo otorgamiento comparece
6 sin coacción, amenazas, ni temor reverencial, me solicita elevar
7 a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega
8 cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR
9 NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
10 sírvase incluir una de poder especial contenido en las
11 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.-
12 Comparece el Abogado CHRISTIAN MARCELO BUCHELI
13 ALBÁN MESTANZA, mayor de edad, de nacionalidad
14 ecuatoriana, de estado civil casado, en su calidad de Gerente
15 General y como tal Representante Legal del Banco del Instituto
16 Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, conforme consta de los
17 documentos que se adjuntan como habilitantes y a quien en
18 adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.-
19 SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO) El Banco del Instituto
20 Ecuatoriano de Seguridad Social es una institución financiera
21 pública creada por mandato constitucional, cuyo objeto social es
22 la administración de los fondos previsionales del IESS, bajo
23 criterios de banca de inversión. DOS) Según el artículo cuatro
24 (4) de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar
25 operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios,
26 afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
27 Social. TRES) El señor ROBERT ANTONIO PÁEZ MONCAYO,
28 Jefe de Oficina del BIESS Portoviejo, Encargado, mediante



1 Acción de Personal número ciento treinta y cinco A (135A), de
2 fecha dieciocho de junio de dos mil quince, y como tal debe
3 estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del
4 BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con
5 las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior
6 en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA: PODER
7 ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Abogado CHRISTIAN
8 MARCELO BUCHELI ALBÁN MESTANZA, en su calidad de
9 Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de
10 Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente,
11 cual en derecho se requiere, a favor del señor ROBERT
12 ANTONIO PÁEZ MONCAYO, con cédula de ciudadanía número
13 uno siete uno dos cuatro seis dos ocho dos guión siete
14 (171246282-7), Jefe de Oficina del BIESS Portoviejo,
15 Encargado, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que a
16 nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,
17 en la jurisdicción de la provincia de Manabí, realice lo siguiente:
18 UNO) Suscribir a nombre del BIESS las matrices de hipoteca y
19 contratos de mutuo que se otorgan a favor del Banco del
20 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en todas sus
21 variantes y productos contemplados en el Manual de Crédito del
22 BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BIESS las tablas de
23 amortización, notas de cesión, cancelaciones de hipoteca,
24 contratos de mutuo o préstamo, escrituras públicas de
25 constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento
26 legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con
27 garantía hipotecaria y/o mutuo sobre bienes inmuebles que se
28 otorguen a favor del BIESS. TRES) Suscribir a nombre del





1 BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios
2 concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el
3 BIESS a sus prestatarios, así como también cualquier
4 documento público o privado relacionado con la adquisición de
5 cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO
6 ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL por parte de cualquier
7 tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello
8 la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro
9 documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione
10 la transferencia de cartera a favor del BIESS, sea en documento
11 público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser
12 delegado total o parcialmente únicamente previa autorización
13 expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.
14 CUARTA: REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá
15 automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse
16 escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO
17 cese definitivamente por cualquier motivo en sus funciones en
18 el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o cuando
19 así lo dispusiera EL MANDANTE. QUINTA: CUANTÍA.- El
20 presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted
21 señor Notario, se servirá agregar las formalidades de estilo
22 necesarias para la plena validez de este instrumento."- (HASTA
23 AQUÍ LA MINUTA). Los comparecientes ratifican la minuta
24 inserta, la misma que se encuentra firmada por la Doctora Diana
25 Torres Egas, portadora de la matrícula profesional número diez
26 mil seiscientos cuarenta y siete del Colegio de Abogados de
27 Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se
28 observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a



1 los comparecientes por mí el Notario, en unidad de acto, se
 2 ratifican y firman conmigo el Notario. Quedando incorporado en
 3 el protocolo a mi cargo, del cual doy fe.-

4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

[Handwritten signature]

CHRISTIAN MARCELO BUCHELI ALBÁN MESTANZA

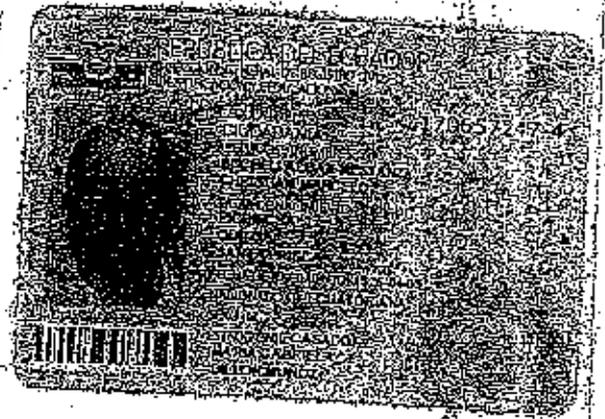
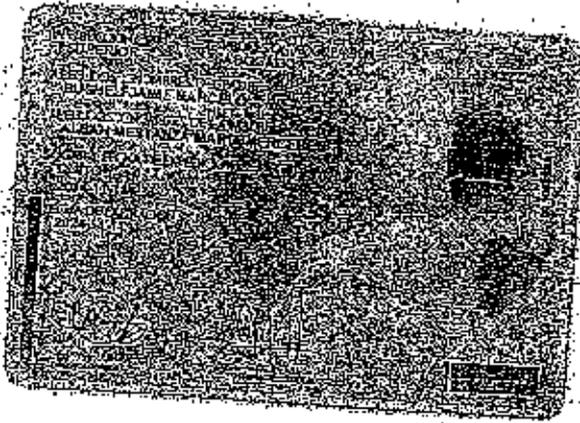
c.c. 670652474



[Handwritten signature]

Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de
la Ley Notarial doy fe que la COPIA que antecede, es igual a los
documentos que en foja(s) mílos fue presentado ante mí

Quito

21 SET. 2015

Ab. Manuel Pérez Acuña

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO




 NOTARIA
 QUITO
 Av. Amazonas 2187 y Napo
 (593) 2387 0500
 CHAZAVAL
 Av. 9 de Octubre 2187 y León Carbó
 Telf.: (593) 4 232 0840
 www.biess.fin.ec

ACTA DE POSESIÓN

GERENTE GENERAL DEL BIESS

El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, en sesión extraordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2015, con base en el artículo 375 numeral 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicada en el Segundo Suplemento, Registro Oficial 332, de 12 de septiembre de 2014; artículos 12 y 15 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial Suplemento 587, de 11 de mayo de 2009 y artículo 19 de la Codificación del Estatuto Social del Banco, resolvió designar al Ingeniero Christian Marcelo Bucheli Albán Mestanza como Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS.

Mediante Resolución No. SB-DTL-2015-871, de 15 de septiembre de 2015, la Dirección de Trámites Legales de la Superintendencia de Bancos, califica la idoneidad del Ab. Christian Marcelo Bucheli Albán Mestanza, con cédula de ciudadanía No. 1705572474, previo al desempeño de las funciones de Gerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el funcionamiento del Directorio del BIESS, el 17 de septiembre de 2015, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Ab. Christian Marcelo Bucheli Albán Mestanza presta la correspondiente promesa y se declara legalmente posesionado para ejercer las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el Presidente del Directorio del BIESS y el infrascrito Secretario que certifica.

[Handwritten Signature]

Richard Espinosa Guzmán, P.A.
 PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS

[Handwritten Signature]

Ing. Christian Marcelo Bucheli Albán Mestanza
 GERENTE GENERAL BIESS

Lo certifico.- Quito, a 17 de septiembre de 2015.

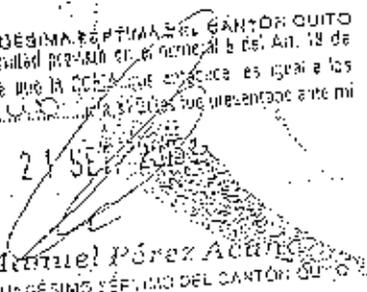
[Handwritten Signature]

Ab. Francisco Jauregui Davalos
 SECRETARIO GENERAL BIESS

NOTARIA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
 Ce. concilio con la localidad presentada en el numeral b del Art. 18 de
 la Ley Notarial, de la que la presente certifica es igual a los
 documentos que en se me presentaron ante mí

Quito

21 SEP 2015


 Ab. Manuel Pérez Acuña
 NOTARIO SEPTUAGESIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1766155470001
 RAZON SOCIAL: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
 NOMBRE COMERCIAL:
 CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
 REPRESENTANTE LEGAL: LEÓN SIONG TAY PATRICIO FELIPE
 CONTADOR: BEDOYA IBARRA JORGE PATRICIO

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 23/04/2010 FEC. CONSTITUCION: 23/04/2010
 FEC. INSCRIPCION: 15/07/2010 FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 22/09/2014

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA CAROLINA Calle: AV. RIO AMAZONAS Número: N35-181 Intersección: JAPON Edificio: INMOPROGRESO Piso: 1 Referencia ubicación: JUNTO AL BANCO PROCUBANCO
 Teléfono Trabajo: 022397500 Celular: 0998225405 Email: patricio.bedoya@bless.fin.ec Web: WWW.BLESS.FIN.EC

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 016 ABIERTOS: 15
 JURISDICCION: 1 REGIONAL NORTE PICHINCHA CERRADOS: 1

[Handwritten Signature]
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Se verifica que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 57 Código Tributario, Art. 8 Ley del RUC y Art. 8 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

CCD: SCS/2014
 22-SEP-2014
 [Signature]
 Fianza del Servicio de Rentas Internas

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 57 Código Tributario, Art. 8 Ley del RUC y Art. 8 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: VE15130111 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y Fecha y hora: 22/09/2014 12:03:58

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que la COPIA que antecede es igual a los documentos que en ... [illegible] ... [illegible] fue presentado ante mí

www.SRI.gob.ec

Quito 21 SET. 2014

Ab. Marel Pérez Acuña
 NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

Se otorga...

...gó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de PODER ESPECIAL otorgada por BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, a favor de PAEZ MONCAYO ROBERT ANTONIO, debidamente sellada y rubricada y firmada en, Quito, hoy veintiuno (21) de Septiembre del 2015

[Handwritten signature]

Ab. Manuel Rodólf Pérez Acuña
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA
Es compulsa de la copia certificada que me fue presentada y devuelta al interesado en... 02 ... fojas útiles
Manta, 3...

07 OCT 2015



[Handwritten signature]
Dr. Diego Chamorro Pepinoso
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



Factura: 001-002-000010639



20151308005P03399

NOTARIO(A) DIEGO HUBERTO CHAMORRO PEPIÑOSA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN MANTA

EXTRACTO



Escritura N°:		20151308005P03399					
ACTO O CONTRATO:							
TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN LAS QUE INTERVIENGA EL BIENES CON SUS AFILIADOS Y JUBILADOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		7 DE OCTUBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PICO LOZANO VICENTE FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CECULA	1306275388	ECUATORIANA	COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)-HIPOTECARIO(A)	
Natural	GARCIA VILLACIS ZULLY AL EXANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CECULA	1305472213	ECUATORIANA	COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)-HIPOTECARIO(A)	
Natural	GOMEZ CEDENO MARLENE MARISOL	REPRESENTANDO A	CECULA	1307255578	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	DANA MONSERRATE DELGADO GOMEZ EN CALIDAD DE APODERADA ESPECIAL Y AL MENOR SECTOR CRISTOBAL DELGADO GOMEZ MEDIANTE LICENCIA JUDICIAL.
Natural	DELGADO SUAREZ HECTOR CRISTOBAL	REPRESENTANDO A	CÉCULA	1303299555	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	DANA MONSERRATE DELGADO GOMEZ EN CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL Y AL MENOR SECTOR CRISTOBAL DELGADO GOMEZ MEDIANTE LICENCIA JUDICIAL.
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTADO POR	IUC	1763156470001	ECUATORIANA	ACRE-DOR(A) HIPOTECARIO(A)	ROBERT ANTONIO PAEZ MONCAYO
UBICACIÓN							
Provincia			Cantón			Parroquia	

MANABI		MANTA	MANTA
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:			
OBJETO/OBSERVACIONES:			
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		57000.00	

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON MANTA

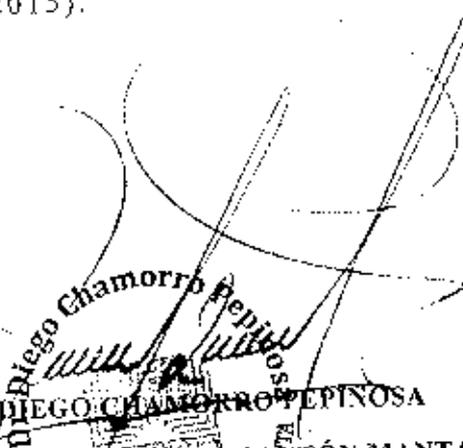
EXTRACTO

Escritura N°:		20151308005P03399					
ACTO O CONTRATO:							
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		7 DE OCTUBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	Nº. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	PICO LOZANO VICENTE FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308275668	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
MANABI		MANTA		MANTA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON MANTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de COMPRAVENTA que otorga DANA MONSERRATE DELGADO GOMEZ Y HECTOR CRISTOBAL DELGADO GOMEZ A FAVOR DE VICENTE FERNANDO PICO LOZANO Y ZULLY ALEXANDRA GARCIA VILLACIS; Y, CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: QUE OTORGAN VICENTE FERNANDO PICO LOZANO Y ZULLY ALEXANDRA GARCIA VILLACIS; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS; firmada y sellada en Manta, a los seis (06) días del mes de Noviembre del dos mil quince (2015).


Dr. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA
NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA

ESTAS COPIAS ESTAN
RECONFEJADAS POR MI:
Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO MANTA

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA.-

JUEZ PONENTE. ABOGADO ISAIAS MENDOZA LOOR

ANGEL ALFONSO ZAMBRANO MIENTES, dentro de la demanda que he presentado en contra de **JOSE EMILIO BASURTO MACIAS** y que por sorteo usted conoce ante usted manifiesto lo siguiente.

Con fecha 30 de octubre del año 2015 se me ha notificado haciéndome conocer que previo a calificar la demanda presentada se dispone que, **dentro del término de TRES DÍAS LA ACLARE** al tenor del Art. 67 numeral 4 del Código de Procedimiento Civil, aclarando cuál es el valor que exige en el literal a) del numeral Cuarto de la demanda. Asimismo, que en igual término **LA COMPLETE** al tenor del Art. 67 numeral 8 en concordancia con el Art. 68 numeral 5 **IBÍDEM**, debiendo adjuntar el documento original que es materia o base de la acción propuesta. Estando dentro del término para completar la demanda y Cumpliendo con lo dispuesto por usted señor Juez digo.

1. El valor de la factura a que se refiere el literal a) es la cantidad de \$604.80,00 **(SEISCIENTOS CUATRO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS)**
2. La cuantía la fijo en \$900,00 **(NOVECIENTOS DOLARES)**
3. Anexo la factura solicitada.

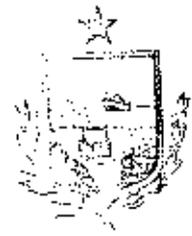
Cumplo con lo solicitado para el trámite correspondiente.

Sírvase proveer conforme a derecho.

Acompaño copias de ley.

Firmo con mi Abogado Patrocinador.

Ángel Alfonso Zambrano Mientes



23830
[Barcode]

Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 23830:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *lunes, 06 de septiembre de 2010*
Parroquia: *Manta*
Tipo de Predio: *Urbano*
Cód. Catastral/Rol/Ident Predial: *1261301000*



LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con el lote de terreno ubicado en la Urbanización Manta Beach de la Jurisdicción Cantonal de Manta, Provincia de Manabí, signado con el Número Uno de la Manzana B-04. Cuyos linderos y medidas con los siguientes: Por el NORTE: Con treinta y un metros siete centímetros y lindera con calle seis. Por el SUR ESTE: Con veintinueve metros trece centímetros y lindera con Lotes Dos y ocho de la Manzana B-04. Por el SUR OESTE: Con veintiséis metros sesenta y dos centímetros y lindera con la Avenida Occidental. Con una superficie total de: TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS OCHO DECIMETROS CUADRADOS (389,08 m2).

SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA
L I B R E D E G R A V A M E N T O

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Final
Compra Venta	Unificación y Formación de Solar	1.468 31.05.2001	12.533
Plenos	Plenos	28 13.12.2001	
Compra Venta	Compraventa	2.015 01.10.2004	4.239
Compra Venta	Compraventa	3.107 15.08.2014	66.828

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

Unificación y Formación de Solar

Fecha: *jueves, 21 de mayo de 2001*

Tomo: *1* Folio Inicial: *12.533* - Folio Final: *12.541*

Número de Inscripción: *1.468* Número de Repertorio: *2.567*

Oficina donde se guarda el original: *Notaría Cuarta*

Nombre del Cantón: *Portoviejo*

Fecha de Otorgamiento/Providencia: *jueves, 17 de mayo de 2001*

Escritura/Juicio/Resolución:



Fecha de Resolución: 23/12/2008

a.- Observaciones:
El Ingeniero Guido Carranza Acosta, realiza consolidación de bienes ubicado en el Sitio Barbasquillo, de la Jurisdicción Cantonal Manta, y Terreno ubicado en el Sector del Colegio Manabí, Parroquia y Cantón Manta, consolida los bienes inmuebles de su propiedad por encontrarse unidos entre si uno a continuación del otro, en un solo inmueble.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	13-02280944	Carranza Acosta Guido Humberto	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	372	08-feb-2000	2175	2186
Compra Venta	1897	10-jul-2000	11590	11604
Compra Venta	2874	16-oct-2000	17452	17467
Compra Venta	3344	05-dic-2000	20790	20801

2 / Planos

Inscrito el: jueves, 13 de diciembre de 2001
 Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final:
 Número de Inscripción: 28 Número de Repertorio:
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 12 de octubre de 2001.
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

Quedan areas en garantía y área social. Las áreas en garantía son 14 lotes Mz. D-1, 7 lotes Mz. D-2, 9 lotes Mz. D-3, 21 lotes Mz. D-4, 26 lotes Mz. D-5, 18 lotes Mz. D-8. Con fecha 25 de Febrero del 2003, se encuentra Oficio Recibido, otorgada por la I. Municipalidad de Manta, en la que liberan de las garantías que pesan sobre las manzanas D-1, Mz. D-5 y la Mz. D-8. Con fecha Noviembre 10 del 2005, se encuentra Oficio recibido en la-que se libera de las garantías correspondiente a la Mz. D-4. Con fecha Mayo 9 del 2007, se encuentra Oficio -Recibido otorgada por la I. Municipalidad de Manta, en la que libera los lotes de la Mz. D-3. Con fecha Octubre 2 del 2008, se encuentra Oficio recibido, otorgada por la I. Municipalidad de Manta, en la que liberan de las -garantías los lotes No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, de la Manzana D-2. Lote número ONCE de la Manzana B-6, ubicado en la Urbanización "MANTA BEACH", de la Parroquia Manta, que tiene los siguientes medidas y linderos. FRENTE (Este). 15,05 m. Avenida Occidental. ATRAS (Oeste): 18,32 m. Señor Segundo Reyes. COSTADO DERECHO (Sur-Este). 25,07m. Lote N.12. COSTADO IZQUIERDO (Nor-Este): 25,87m. Lote N. 10. Area total : 399,96m2. Lote No. 13 Mz. D-8 Urbanización Manza Beach de esta Ciudad de Manta, que tiene los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE (SUR- OESTE): 17,75 m.- Calle 26. POR ATRAS (NOR- ESTE): 20,42m.- Lote N.- 13. POR EL COSTADO DERECHO (NOR- OESTE) 20,41m.- Avenida Occidental. POR EL COSTADO IZQUIERDO (SUR- ESTE): 21,61 m. - Lote N. - 11. Área total: 472,85 m2.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	13-02280944	Carranza Acosta Guido Humberto	Casado	Manta

Certificación impresa por: Lunr

Ficha Registral: 29830

Página: 2 de 4



Propietario: 13-04009028 Gonzembach Estupiñan Debbie Jacketine Casado Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que constan(en) en:
 Libro: No.Inscripción: Fec. Inscripción: Folio Inicial: Folio final:
 Compra Venta 1-168 31-may-2001 12533 12541

3 / 3 Compraventa

Inscrito el: viernes, 01 de octubre de 2004
 Tomo: 1 Folio Inicial: 4.239 - Folio Final: 4.249
 Número de Inscripción: 2.015 Número de Repertorio: 4.489
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 10 de agosto de 2004
 Escritura/Juicio/Resolución:



a.- Observaciones:
 Compraventa en la que el Señor Ingeniero Guido Carranza Acosta Casado por sus propios derechos, y por los que representa como Apoderado de su Cónyuge Debbie Jacketine Gonzembach Estupiñan De Carranza, venden a favor de la Sra. LINA KATIUSKA BUCARAN ALIATIS, Soltera, por sus propios derechos, el lote de terreno ubicado en la Urbanización Manta Beach, de la Jurisdicción Cantonal de Manta, Provincia de Manabí, signado con el Número Uno de la Manzana B-04 cuyos linderos y medidas con los siguientes: por el NORTE. Con treinta y un metros siete centímetros y lindera con calle seis por el SUR ESTE. Con veintinueve metros trece centímetros y lindera con Lotes Dos y ocho de la Manzana B-04 por el SUR OESTE. Con veintiséis metros sesenta y dos centímetros y lindera con la Avenida Occidental. Con una superficie total de: TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS OCHO DECIMETROS CUADRADOS (389,08 m²)

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.I.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-01241266	Bucaran Aliatis Lina Katusca	Soltero	Manta
Vendedor	13-02280944	Carranza Acosta Guido Humberto	Casado	Manta
Vendedor	13-04009028	Gonzembach Estupiñan Debbie Jacketine	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que constan(en) en:
 Libro: No.Inscripción: Fec. Inscripción: Folio Inicial: Folio final:
 Planos 28 13-dic-2001 1 1

4 / 3 Compraventa

Inscrito el: viernes, 15 de agosto de 2014
 Tomo: 1 Folio Inicial: 66.828 - Folio Final: 66.843
 Número de Inscripción: 3.407 Número de Repertorio: 6.028
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 17 de julio de 2014
 Escritura/Juicio/Resolución:

a.- Observaciones:
A C L A R A C I O N Y C O M P R A V E N T A
 * La Sra. Lina Katusca Bucaran Aliatis a través de su apoderada tiene a bien en ACLARAR que por error en la escritura mencionada su apellido fue transcrito como Bucaran, cuando en realidad su apellido correcto se escribe



Bucaram. Los menores Dana Monserrate Delgado Gomez y Hector Cristobal Delgado Gomez debidamente representado por su madre la Sra. Mariene Marisol Gomez Cedeño.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000003084	Delgado Gomez Dana Monserrate	(Ninguno)	Manta
Comprador	13-16988763	Delgado Gomez Hector Cristobal	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000074660	Bucaram Aliatis Lina Katusca	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2015	01-oct-2004	4239	4249

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Planos	1		
Compra Venta	3		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 15:57:36 del viernes, 31 de julio de 2015

A petición de: *[Firma]*

Elaborado por: Laura Carmen Tigua Pincay
130635712-8



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Ab. César Manuel Palma Salazar (E)
Firma del Registrador